

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto, la parte demandante indicado que desiste de las excepciones de mérito propuestas en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 12 de 2023.

JUAN MANUE VELA ARIAS

Secretaria. (Mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 12 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VALENCIA MOSQUERA c.c. 16.512.480
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00010-00

AUTO No. 0616

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto, se advierte que si bien es cierto que en este caso se encuentra programada para el día 17 del mes de mayo del año 2023, a las 9:30 a.m., audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, también lo es, que el día de ayer por la parte demandada se informa su voluntad de desistir de la excepción de mérito que presentó en su momento oportuno y que fue precisamente el motivo que dio lugar a la fijación de la citada audiencia.

Frente a ello, el inciso primero del artículo 316 del Código General del Proceso, establece que *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

En ese orden de ideas, el Despacho por encontrarlo procedente accederá a la solicitud de desistimiento de la excepción de mérito de *"(...) paga (sic) parcial"*, propuesta por el ejecutado en el *sub judice* mediante contestación del 22-02-2022, resultando inadecuado disponer en esta oportunidad el trámite previsto en el artículo 443 del C.G.P., y lo que corresponde a este operador judicial es proferir el auto de seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el canon 440 del C.G.P., pues como se indicó, nuestro estatuto procesal contempla la posibilidad de desistir de las excepciones formuladas, por lo que la excepción acá propuesta se tendrá como no presentada.

Así las cosas y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procederá a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (pagare número 3387251 por valor de (\$61.284.679) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 122 de fecha 16 de febrero de 2021¹, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de MIGUEL ANGEL VALENCIA MOSQUERA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado MIGUEL ANGEL VALENCIA MOSQUERA, se notificó de manera personal, en consonancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de febrero de 2022, visible a pág. 7, pdf. 16, expediente digital, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, empero, allegó contestación dentro del término de traslado de la demanda, proponiendo excepción de mérito, pero que tal como se indicó en líneas anteriores, se tendrá como no presentada.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los

¹ PDF. 05, Expediente electrónico.

parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas *ut supra*.

2.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de MIGUEL ANGEL VALENCIA MOSQUERA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

3.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

4.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por el demandado.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af5e32ffd5211ee74478cfc7b16cad83b36f1554dbf6cda61ddf3a01492f639**

Documento generado en 12/05/2023 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>